

La verdad detrás de la justicia
Crónica sobre la jurisdicción especial para la paz –JEP-¹

Edwin de Jesús Horta Vásquez²

Édgar Antonio Guarín Ramírez³

En el marco de la ejecución del proyecto de investigación intitulado: “la justicia: un factor determinante para la armonía social”, adelantado en la Universidad Santo Tomás, se presenta a los lectores esta crónica sobre la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP-. El estado actual de avance en la investigación permite afirmar que el problema que se observa a diario en la vida personal y relacional de los seres humanos, no se circunscribe específicamente respecto de la existencia o no de realidades tales como la **verdad**⁴, la justicia, la paz, el derecho, la dignidad, la libertad, etc., sino que, al parecer, el problema consiste principalmente en los significados que se les están adjudicando a estos términos.

¹ El presente artículo pertenece al proyecto denominado La justicia: un factor determinante para la armonía social, Código 1818013. Financiado por Fodein

² Doctorado en derecho de La Universidad De Navarra. Docentes investigadores del grupo Raimundo de Peñafort de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

³ Doctorado en derecho de La Universidad Santo Tomás, Magister en derecho público de la Universidad Santo Tomás. Docentes investigadores del grupo Raimundo de Peñafort de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

⁴ A lo largo del presente escrito se hace uso de la negrilla para el término “verdad” con el fin de resaltar su importancia definitiva para la realización del acto de justicia.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



Si se parte del hecho de que los vocablos enunciados son fundamentales para la vida humana, tanto en los ámbitos personal como social, público y privado, una primera aproximación en este sentido, permite confirmar que el hombre requiere de esos conceptos para ordenar su vida y, por lo tanto, le son imprescindibles.

Actualmente, estas palabras se significan desde muy diversos referentes: ideológicos, fenomenológicos, sociológicos, políticos, etc., y se convierten desde allí, en verdaderos radicales sociales generando, como consecuencia, una relativización significativa extrema y hasta contradictoria de los mismos, al punto que hoy en día, incluso, da miedo emplear esas palabras (Pieper, 1976, pág. 419).

La cuestión es esta: ¿Cómo es posible avanzar en el rigor y el conocimiento de una ciencia en la que las palabras que se emplean son inseguras, movedizas y definitivamente relativas en su significado? Sobre esta premisa: ¿Cómo se pueden identificar sus métodos de acceso a sus objetos de conocimiento y de qué manera serían alcanzables los fines de dicho conocimiento? Pero aún más: ¿Qué estabilidad tendría el resultado obtenido en este contexto y qué otro conocimiento superior se podría alcanzar?

La necesidad de conferir un significado con referente real a las palabras que dé estabilidad a la ciencia, se presenta como una de las tareas más urgentes en toda propuesta del conocimiento y, muy especialmente, en el campo de la ciencia jurídica. Como afirma Michel Villey (1979), "(...) vivimos en la época de la polisemia. Y sin duda esto es inevitable: la polisemia es la regla de nuestro



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

lenguaje ordinario, como es un hecho el constante cambio de sentido de los términos principales. He ahí la causa de muchas confusiones y equívocos en las discusiones (...) Pero el rigor de una ciencia ... consistirá precisamente en evitar este escollo del lenguaje, intentando fijar para cada término una significación constante y relativamente precisa” (págs 27-28).

El hombre requiere de un fundamento que le sirva de apoyo para actuar la justicia. Ese fundamento se ha denominado en la economía del pensamiento “**verdad**”, ya que se hace necesario esclarecer una situación conflictiva de manera previa para emitir el juicio intelectual en el que consiste el acto de juzgar en el mundo jurídico, como acontece en todo proceso judicial. Es así como, dentro de la propuesta actual para el diseño de la justicia transicional como instrumento mediante el cual se dará el tránsito de la situación de conflicto a la convivencia pacífica en Colombia, se ha creado una Comisión de la **Verdad** con el propósito de esclarecerla, como insumo necesario para el acto de justicia, su reparación y garantía de seguridad y estabilidad social bajo la forma de no repetición, sin lo cual, el nuevo orden de cosas sería insostenible. No cualquier clase de **verdad** es apta para hacer justicia.

Se evidencia, por tanto, que la justicia requiere de un acto previo de indagación racional sobre la realidad de los hechos, de sus sujetos, de sus circunstancias y de sus derechos que trasciende, por tanto, los mundos ideológico y teórico. Esa indagación por el derecho de cada uno, convertida en acto de orden, es la forma auténtica, y no otra, de reconstruir el tejido social.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

Existe, por tanto, una relación necesaria entre justicia y **verdad**, justicia y sociedad, justicia y paz. La **verdad** es el elemento de realidad que es necesario demostrar para tener como resultado el acto de justicia, en el cual, resulta relevante de manera absoluta el significado que se le atribuya a dichos términos.

En este marco, a continuación, se hace una crónica respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en la que se puede apreciar la importancia que tiene para la vida social la relación enunciada entre justicia y **verdad**, justicia y sociedad, y justicia y paz⁵.

Los orígenes de la justicia transicional se remiten a la época de la Primera Guerra Mundial. El término fue acuñado por la politóloga y jurista norteamericana Ruti Teitel, quien define la justicia transicional “como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores” (Teitel, 2003). En Colombia, a través de esta modalidad de justicia se han hecho esfuerzos ingentes por superar la violencia y alcanzar la paz. Son ejemplos de ello, “el Decreto 2184 del 21 de agosto de 1953, que concedió amnistía general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas procesados o condenados antes del 9 de abril de 1948 y los Decretos 1823 y 2062 de 1954 y 328 del 28 de noviembre

⁵ Para la indagación respecto del desarrollo histórico de la JEP se contó con la colaboración de las estudiantes Laura Galeano y Valentina Galindo del semillero en Filosofía y Teoría del Derecho de la Universidad Santo Tomás.



de 1958 que buscaron dar una solución a la lucha armada especialmente en los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca 131; los acuerdos de Benidorm y luego de Sitges en virtud de los cuales el 1° de diciembre de 1958 se celebraría un plebiscito y posteriormente se repartiría el poder entre ambos y se suscribía una amnistía” (Moreno Rivera & Castro Cuenca, 2016, pág. 30). Luego siguieron los procesos de paz en los años 80 y 90; la Ley de Justicia y Paz de 2005; posteriormente la Ley 1448 de 2011 y el Marco Jurídico para la Paz; y, por último, los Acuerdos de Paz de la Habana.

Para la superación del conflicto armado, el Gobierno y los representantes de las FARC-EP suscribieron el “Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” el 26 de agosto de 2012. En desarrollo de dicho acuerdo, el 15 de diciembre de 2015 se publicó el borrador del llamado: “Sistema Integral de **Verdad**, Justicia, Reparación y no Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz.

Mediante el Acto Legislativo 01 del 2016, el Congreso estableció algunos instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final; en ese acto legislativo, se creó un procedimiento legislativo especial y otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para regular aspectos de la implementación de dicho acuerdo. En la revisión que hizo la Corte Constitucional (sentencia C-332 del año 2017), declaró inexecutable los literales h) y j) del Acto Legislativo por considerar que sustituían la Constitución, “[...]en la medida en que desvirtuaban las competencias de deliberación y de eficacia del voto de los



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

congresistas, las cuales conforman el núcleo esencial de la función legislativa [...]”.

Finalmente, el 24 de noviembre de 2016 se suscribió el acuerdo final que, en su punto quinto, establece la creación de un Sistema Integral de **Verdad**, Justicia, Reparación y no Repetición para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto. El Sistema está conformado por una Comisión de Esclarecimiento de la **Verdad**, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, que es el componente de justicia del sistema.

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 se establecieron algunas reglas para el funcionamiento de la JEP, en donde se resalta que ella “[...] administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos [...]” (Congreso de la República, 2017). Este Acto Legislativo a su vez, fue revisado por la Corte Constitucional en sentencia C-674/17 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, que aún no ha sido publicada.

El 29 de septiembre de 2017, se emitió el Decreto 1592 mediante el cual se dictaron disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

Justicia Especial para la Paz. En dicho decreto, se designa al Ministro de Justicia y del Derecho como funcionario de enlace entre el Gobierno Nacional y la JEP.

La competencia de la JEP se encuentra delimitada. Temporalmente, respecto de conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final (Oficina del Alto Comisionado para la Paz); materialmente, sólo se ocupa de los delitos no amnistiables ni indultables, esto es, “los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, en especial de los casos más graves y representativos” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz). Además, a ella sólo pueden acudir quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de éste (Oficina del Alto Comisionado para la Paz).

Actualmente, se ha generado un debate político por la ley de procedimiento de la JEP, que en días recientes fue aprobada por el Congreso y espera la sanción presidencial.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

Referencias

Ardila, D. (s.f.). Justicia Transicional: Principios Básicos. Recuperado el 01 de Julio de 2018, de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>,

Caldas Botero, L. F. (2016). Aproximación a los problemas fundamentales de la justicia transicional. Especial énfasis en las sanciones imponibles en el marco de la JEP. Revista Derecho Penal y Criminología, 38(102), 105-120. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v37n102.06>

Congreso de la República. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017. Colombia.

Escudero, R. (25 de Marzo de 2017). Conferencia de Rafael Escudero sobre Justicia transicional: concepto y rasgos.

Espectador, E. (26 de Enero de 2018). La organización de los magistrados de la JEP. Bogotá, Colombia.

JEP. (5 de Julio de 2018). JEP. Obtenido de Jurisdicción Especial para la Paz: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Moreno Rivera, L. G., & Castro Cuenca, C. G. (2016). Paz sostenible en el postconflicto. Bogotá: Grupo editorial Ibañez.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz . (s.f.). ABC Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

Pieper, J. (1976). Las virtudes fundamentales. Madrid: Rialp.

Revista Semana. (2016). Así se elegirá a los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá. Recuperado el 29 de Junio de 2018, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-eleccion-de-los-magistrados-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz/487557>

Ruiz-Ortega, L. G. (2018). Reflexiones constitucionales, legislativas y políticas: El poder de reforma constitucional en las cláusulas pétreas. Recuperado de <https://isbn.camlibro.com.co/catalogo.php?mode=detalle&nt=305330>

Ruiz-Ortega, L. G., & Forero, A. F. (2018). El Derecho de Rectificación en las Redes Sociales. Verba Iuris, (40), 129-147. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1572>

Sentencia C 332 (Corte Constitucional 17 de Mayo de 2017).

Teitel, R. (2003). Transitional Justice Genealogy. Harvard Human Rights Journal, 16. Recuperado el 01 de Julio de 2018, de <https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi%C3%B3n%20final%20al%2006-06-12.pdf>

Villey, M. (1979). Compendio de Filosofía del Derecho. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.

Revista Semana. (2016). Así se elegirá a los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá. Recuperado el 29 de Junio de 2018, de



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



<https://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-eleccion-de-los-magistrados-de-la-jurisdiccio-n-especial-para-la-paz/487557>

Sentencia C 332 (Corte Constitucional 17 de Mayo de 2017).

Teitel, R. (2003). Transitional Justice Genealogy. Harvard Human Rights Journal, 16. Recuperado el 01 de Julio de 2018, de <https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi%C3%B3n%20final%20al%2006-06-12.pdf>

Villey, M. (1979). Compendio de Filosofía del Derecho. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

